

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales; siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo siguiente:

Pasada á informe del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. hizo la Diputacion de esa provincia, con motivo de cierta reclamacion contra las elecciones municipales de la Bóveda, y pedido informe al propio tiempo al espresado Consejo acerca de la incompatibilidad de los cargos de Notario y Concejal, aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Mayo último, ha examinado el Consejo el a junto expediente, en que se trata de la incompatibilidad de los cargos de Notario y de Concejal.

Resulta de los antecedentes, que espuesta al público la lista de los que fueron elegidos Concejales para la renovacion del Ayuntamiento de la Bóveda, provincia de Zamora, en las segundas elecciones verificadas en Abril próximo anterior, fué reclamada en tiempo oportuno la exclusion de uno de los Concejales electos, por considerar incompatible este cargo con el de Notario que desempeñaba el mismo individuo en la citada poblacion, incompatibilidad que declaró el Ayuntamiento, haciendo saber su acuerdo al reclamante y al excluido, sin que ninguno de estos se opusiera, y aunque lo verificaron otros electores pidiendo la revocacion del citado acuerdo, ó que se les admitiera en otro caso su reclamacion para ante la Diputacion provincial, no accedió el Municipio fundándose en que no creia parte legítima á los reclamantes.

En tal estado se intentó la instalacion del nuevo Ayuntamiento sin contar con el Concejal excluido, y si bien acu-

dieron á la convocatoria tres Concejales, no lo hicieron los otros tres, negándose á recibir la citacion, lo que movió á la Municipalidad á ponerlo en conocimiento de la Diputacion provincial con remision de los antecedentes.

En su vista ha elevado consulta esta corporacion por conducto del Gobernador de provincia al Ministerio del digno cargo de V. E., ya en cuanto á la espresada incompatibilidad, ya tambien sobre la legitimidad de la reclamacion contra el acuerdo del Ayuntamiento de la Bóveda que no fué formulada ni por el que pidió la exclusion del Notario electo Concejal, ni por este mismo á quien mas directamente interesaba, disponiendo mientras se resolvía que tomasen posesion los seis Concejales; y al pasar el expediente á informe del Consejo, se ha servido V. E. recordar el que emitieron las Secciones de Gobernacion y Fomento y de Gracia y Justicia en 13 de Febrero último, opinando que existia incompatibilidad entre el cargo de Notario y el de los Alcaldes por llevar este aneja jurisdiccion, puesto que la consulta no se estendia á los demás Concejales, los cuales podia suceder, como efectivamente sucedia con frecuencia atendida la índole del cargo, que sustituyesen á los Alcaldes en sus funciones.

Es indudable que la incompatibilidad del cargo de Notario con el de Concejal se refiere únicamente al que desempeñan los Alcaldes, que es el que lleva aneja jurisdiccion en algunas de sus funciones, con arreglo al art. 16 de la ley del Notariado y á la regla 1.ª de la ley provisional para la ejecucion de las disposiciones del Código penal: pero como sucede con frecuencia, segun V. E. se sirva manifestar, que los demás Concejales sustituyan á los Alcaldes en el ejercicio de sus funciones, el buen sentido y las atenciones del servicio público exigen que se amplie desde luego para todos los Concejales la incompatibilidad que respecto de los Alcaldes resulta mas claramente determinada por la ley.

Semejante medida que el Consejo conceptúa procedente, la encuentra fundada además en otro género de

consideraciones que tienen su apoyo en la razon de las leyes para establecer la incompatibilidad y en la naturaleza del servicio que presta el Notario.

Este funcionario no obra con libertad en los asuntos de su destino; antes por el contrario, la ley le impone la obligacion de acudir siempre que sea llamado á ejercer sus funciones, ya sea en un acto público ó privado extrajudicial, lo cual le impide asistir como Concejal cuando el Municipio le necesite, puesto que la justa causa con que pudiera escusarse para el servicio de la Notaria habria de ser eventual y pasajera y no sabida, constante y de conocida duracion como la del servicio municipal, y como este cargo si bien es de honor tambien es obligatorio, y en tal concepto impone al que le desempeña el deber de cumplir con lo que las leyes han establecido, resultaria que el Notario tendria que abandonar uno de los dos deberes en perjuicio del público y con la responsabilidad que es consiguiente al que desatiende un precepto legal.

Tal es el criterio y las circunstancias á que atiende el legislador para declarar esta clase de incompatibilidades. Su objeto es el mejor servicio de los cargos públicos, y ya queda demostrado que acumulándose el de Concejal y el de Notario quedaria mal servido uno de los dos.

Por consideraciones idénticas se ha dispuesto hace poco por el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con la Seccion correspondiente de este Consejo, que sean incompatibles los cargos de individuo de Ayuntamiento y de Registrador de la Propiedad, y la misma declaracion procede para el presente caso, en el que concurren circunstancias análogas además de la indicada al principio, respecto á la frecuencia con que los Concejales suplen á los Alcaldes en el desempeño de funciones notoriamente incompatibles con las de Notario.

En cuanto á las dudas que manifiesta la Diputacion provincial de Zamora sobre la legitimidad de la reclamacion hecha contra el acuerdo municipal, que ni fué formulada por el que pidió la exclusion del Notario

electo Concejal, ni por este mismo á quien mas directamente interesaba, entiende el Consejo que tratándose de cargos públicos, de funciones definidas por la ley, y sobre todo de un cargo popular y de confianza general para los electores, todos tienen derecho para hacer suyas las reclamaciones que otros han abandonado, respecto á que se examinen las condiciones de los elegidos, á fin de que puedan cumplir con los deberes que les impone la ley.

En virtud de lo espuesto opina el Consejo:

1.º Que es legítima la reclamacion de los electores del pueblo de la Bóveda contra el referido acuerdo municipal.

2.º Que si V. E. lo estima, pueda servirse declarar que los Notarios pueden ser nombrados individuos de los Ayuntamientos, pero que siendo incompatibles entre sí estos dos cargos, deben aquellos optar entre uno y otro.»

Y habiéndose conformado el Regente del Reino con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en él se propone.

Lo que de orden del referido señor Regente, comunicada por el espresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Santander 10 de Julio de 1869.—El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

FOMENTO. Montes.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan por segunda vez á pública subasta 40 piés de roble que contienen 33 metros 152 decímetros cúbicos, bajo el tipo de 364 escudos.

El acto tendrá lugar el dia 30 del actual á las once de la mañana en la sala capitular del Ayuntamiento de Comillas, en cuyo sitio se pondrá de

manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 12 de Julio de 1869.—El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la espresada Seccion.

Hago saber que don Domingo Perez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Elisa» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman la Venta Nueva, término del lugar de Resconorio, Ayuntamiento de Lueña, que linda al N. y S. con terreno comun, al O. camino real de Burgos á Peña-Castillo y al E. casa-taberna llamada de la Venta Nueva.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida el de la calicata que se ha hecho en el espresado punto de la Venta Nueva que se halla á unos 50 metros próximamente en direccion O. del espresado camino real; desde dicho punto se medirán en direccion E. 390 metros, al O. 10 metros, al N. 150 y al S. otros 150 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Julio de 1869.—Mariano de Undabeytia.

COMISION DE MARINA

PARA EL ACOPIO DE MADERAS EN ESTA PROVINCIA.

El dia 27 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa y en el local que ocupan las oficinas de dicha Comision el remate anunciado en el Boletin Oficial de la provincia, número 145 del lunes 28 de Junio último, para la corta, labra, desmonte y conduccion al tablero de este puerto de la madera útil que produzcan 150 robles del monte de Uñas, propio del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, bajo el tipo máximo admisible de diez y siete escudos por metro cúbico; todo con sujecion á las reglas que determina dicho anuncio.

San Vicente de la Barquera 10 de Julio de 1869.—El Ingeniero Jefe, Casimiro de Bona.—El Interventor, Nicolás García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Peñarrubia.

En el pueblo de Cieza, de este distrito, y á cargo del Alcalde de barrio, se halla en custodia un caballo

que por causar daños fué prendado el dia 20 de Junio último, cuyas señas son: de 3 á 4 años de edad, color negro, calzado de los piés, su altura de 6 y media á 7 cuartas. Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y se presente á recogerle, previo el pago de daños y custodia.

Peñarrubia 2 de Julio 1869.—Gabriel Cué.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio de Renedo se halla un novillo en custodia por haber sido hallado causando daños en la vega comun, de las señas siguientes: entero, color morado, astas corvas, como de 4 años de edad, frente ablancazada.

Quien se crea su dueño puede presentarse á recogerlo, pues de otro modo y pasados diez dias, se dará parte al Sr. Juez de primera instancia para que forme el expediente de mostrencos.

Piélagos 10 de Julio de 1869.—Ramon Santiyan del Hoyo.

Ayuntamiento de Ruidoba.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el que la obtenia; la que se halla dotada con 450 escudos, siendo de su obligacion, además de los trabajos ordinarios, confeccionar todos los repartos de todas clases sin mas retribucion. Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en término de 30 dias á contar desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá en la persona que se crea mas idónea para ejercer dicho cargo.

Ruidoba 3 de Julio de 1869.—Fulgencio de la Riva.

Ayuntamiento de Arenas.

En el pueblo de Cotillo, de este distrito municipal, se halla en custodia desde 1.º del actual por haberle cogido haciendo daño en la mies, un novillo castrado de las señas siguientes: edad de 5 á 6 años, color de avellana oscuro, con un marco en el cuarto derecho que no puede comprenderse, gamas cortas y bajas, y herrado de las uñas.

La persona que se considere su dueño se presentará al Alcalde de barrio del mismo, quien se lo entregará, previo el pago del daño y gastos ocasionados.

Arenas 7 de Julio 1869.—Felipe de Ceballos.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Hago saber: Que el dia 31 del corriente, á las once de su mañana, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado, por no haber habido postor por el tipo de subasta anunciada para el dia 2 de Junio último, las fincas siguientes:

La tercera parte de una casa destinada á fragua y taller de herrar, sita en el barrio de San Martin, término del lugar de Bezana, que ha sido retasada en 77 escudos.

La tercera parte de otra casa, accesoria de la anterior y en el mismo barrio, retasada en 140 escudos.

La tercera parte de un portal y

cobertizo, tambien anejo á las fincas anteriores, en el propio barrio, retasado en 136 escudos 600 milésimas.

La tercera parte de una área setenta y ocho centiáreas en el mismo sitio, tierra labrantía, confinante con dicho portal y casa, retasada en 3 escudos 600 milésimas.

La tercera parte de una heredad de setenta y cinco áreas doce centiáreas (cuarenta y dos carros) sitas en citado barrio de San Martin, retasada en 86 escudos.

Y la tercera parte de otra heredad de veinte y seis áreas ochenta y tres centiáreas (quince carros) sitas igualmente en el repetido barrio de San Martin, retasada en 31 escudos 600 milésimas.

Corresponden á Antonio, Ramon, Josefa, Gregorio, Juliana y Pedro Pompozo Manzabaley, naturales de Santa Cruz de Bezana, menores de edad, y se venden á instancia de su tutor y curador D. Antonio Aparicio para pago de deudas, mediante la correspondiente informacion de necesidad y conveniencia.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concorra dicho dia, debiendo advertirse que no se admitirá postura que baje de la tasacion.

Dado y firmado en la ciudad de Santander á 7 de Julio de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Gregorio García y García, natural del Valle de Carranza, de edad de 18 años, hijo legítimo de José y de Tomasa, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre lesiones á Francisca de la Lama, de la misma vecindad, para que dentro de nueve dias siguientes desde hoy en adelante, se presente en este mi Juzgado y audiencia á responder á los cargos que contra él resultan; que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 7 de Julio de 1869.—Domingo Salazar.—P. S. M., José de Llano.

Corresponde fielmente con el edicto original obrante en la causa de su razon, á que me remito. Y para que conste lo firmo á 8 de Julio de 1869.—José de Llano.

D. Julian Ortiz Cerro, Juez de Paz de este distrito.

Hago saber: que segun lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del Territorio, debe proveerse la Secretaría del Juzgado de Paz de este distrito mediante á hallarse desempeñándola el que lo es á la par de Ayuntamiento; y á fin de hacerlo con arreglo á lo que prescriben las órdenes de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868, se publica la vacante para que los aspirantes me presenten sus solicitudes documentadas en la forma prevenida por las citadas disposiciones, en el término preciso de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Guriézo 8 de Julio de 1869.—Julian Ortiz.

D. Francisco Mesones Mantilla, Juez de Paz del Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

Hago saber: que por disposicion del Ilmo. Sr. Regente de la Audien-

cia del Territorio, ha de proveerse la Secretaría de este Juzgado de Paz por estar desempeñándola el que á la vez lo es de Ayuntamiento, debiendo tener lugar la provision con sujecion á las reales órdenes de 23 de Enero y 10 de Junio del año último.

Los que reúnan las cualidades que exigen dichas disposiciones y deseen obtenerla presentarán sus solicitudes á mi autoridad en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Santurde de Reinosa 7 de Julio de 1869.—Francisco Mesones Mantilla.

D. Manuel Gonzalez, suplente primero de Juez de Paz del distrito de Herrerías.

Hago saber: que por disposicion del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos, debe proveerse esta Secretaría por hallarse desempeñada interinamente por el que lo es á la vez de la del Ayuntamiento que la desempeñaba en propiedad hasta la disposicion de dicho Sr. Regente; y debiendo verificarse con sujecion á lo dispuesto en las órdenes de 2 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1867, 23 de Enero y 10 de Junio de 1868, se publica la vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias ante este Juzgado, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, trascurrido este no serán admisibles las que se presenten.

Herrerías 3 de Julio de 1869.—Manuel Gonzalez.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Aquilino Sierra, joven como de 17 años de edad, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel de esta capital y á disposicion de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo, Matias Aciturra y Gumersindo Astorga por hurto de ropas de un tendal, al sitio de la Rivera, cerca de Cuatro Caminos, en la tarde del 19 de Junio último; pues de lo contrario le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 5 de Julio de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Tomás Díez Quintero.

D. Isidro Diaz de Bedoya, Juez de paz del Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

Hago saber: Que por disposicion del Ilmo. Sr. Regente del Tribunal superior de la Audiencia de Burgos debe proveerse esta Secretaría por hallarse desempeñándola el que á la vez lo es del Ayuntamiento; y debiendo verificarse la provision con sujecion á lo dispuesto en las órdenes de 2 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1867, 23 de Enero y 10 de Junio de 1868, se publica la vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, trascurridos los cuales no serán admisibles.

Marquesado de Argüeso 6 de Julio de 1869.—Isidro Díez de Bedoya.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.